



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 20 de febrero de 2024
No. de oficio: HCEO/LXV/XJVV/005/2024
Asunto: Se presenta iniciativa.

**MAESTRO JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 FEB 2024
9:51 hrs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

1

Sin, otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, Diputada integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción 1, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

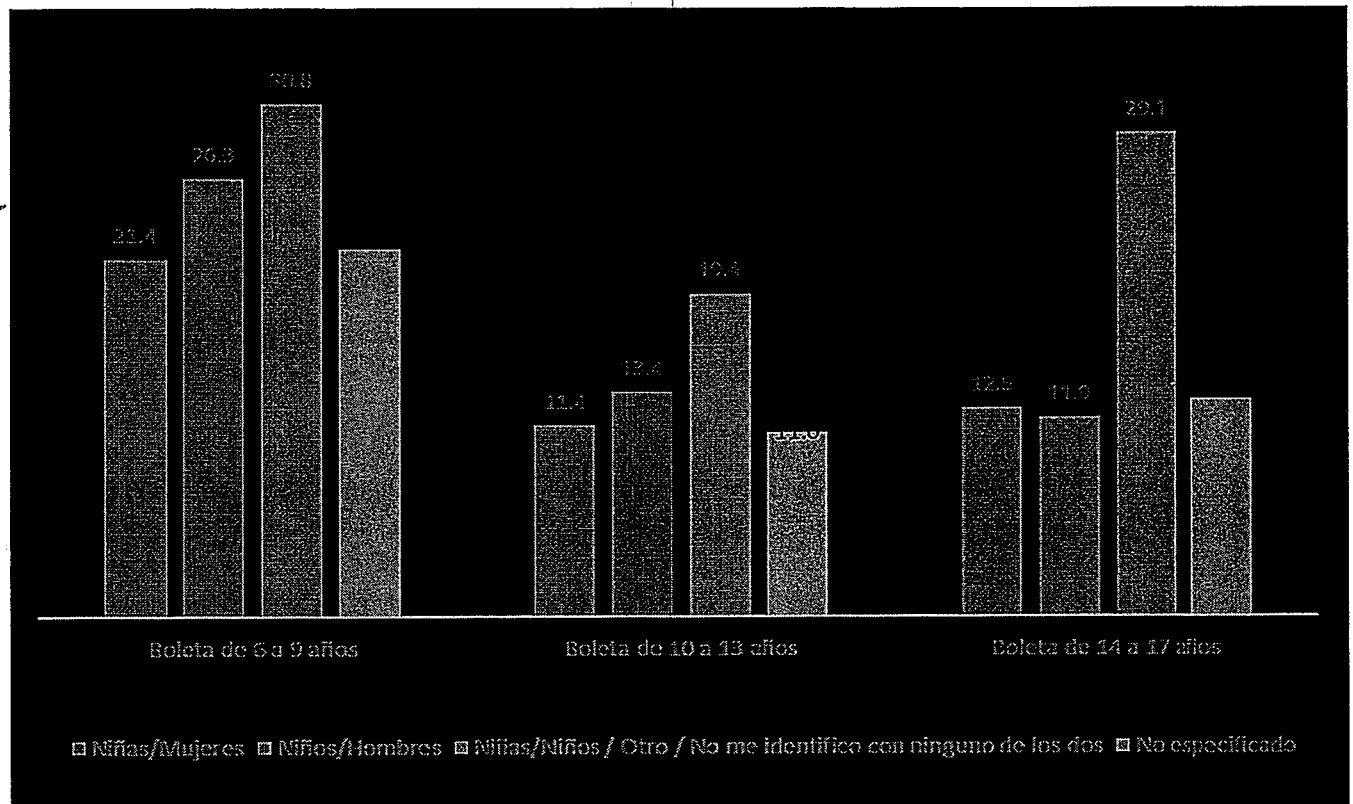
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral realizó la Consulta Infantil y Juvenil, la cual convocó a 179,423 niñas, niños y adolescentes, cifra que representa el 18.5 por ciento de la población que tiene entre 6 y 17 años de edad en la entidad. Ahora bien, como parte de las condiciones que permiten el ejercicio pleno de los derechos humanos, en esta Consulta Infantil y Juvenil se indagó sobre el modo en que niñas, niños y adolescentes perciben



cotidianamente en los distintos ámbitos en que transcurre su vida la seguridad, la confianza o, por el contrario, alguna forma de maltrato, violencia y discriminación. Siendo los resultados los siguientes¹:

“En la gráfica siguiente se puede apreciar que en los tres grupos de edad quienes no se identificaron como niñas/mujeres o niños/hombres son quienes más reportan enfrentar maltrato o violencia. También se observa que en los primeros dos segmentos (desde 6 hasta 13 años), los niños que manifiestan enfrentar violencia superan en número a las niñas, diferencia que en el grupo de 14 a 17 se invierte ligeramente.”



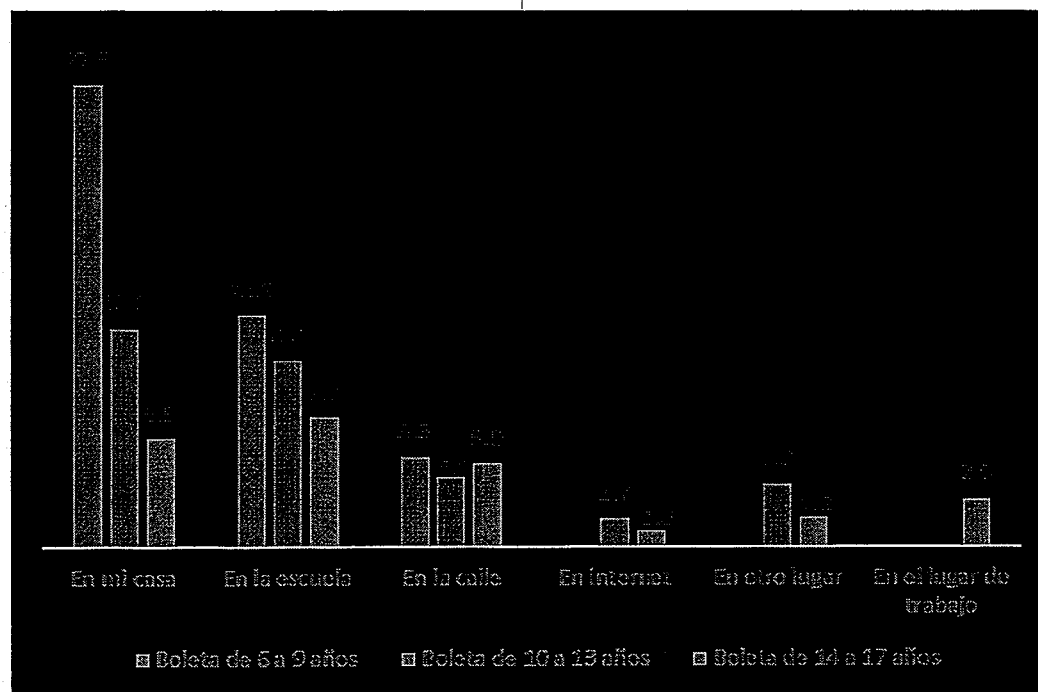
FUENTE: CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2018

¹ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/CIJ-18-OAX.pdf>



En el segmento de 6 a 9 años, el tipo de maltrato más mencionado por parte de las niñas es hacerlas sentir mal. Por su parte, en el caso de los niños fueron los golpes. En el grupo etario de entre 10 y 13 años, las groserías fueron la respuesta más frecuente de los niños y quienes marcaron "Otro", mientras que para las niñas se mantuvo el hacerlas sentir mal como la respuesta más recurrente. Aunado a ello, es importante señalar que las personas que no declararon ser niña o niño, en ambos grupos, son quienes más aludieron sufrir algún tipo de maltrato.

Por otro lado, las y los participantes entre 14 y 17 años que declararon no identificarse con ninguno de los dos géneros expresaron, en mayor medida, enfrentar violencia verbal, psicológica y física (en ese orden) en comparación con las mujeres o los hombres, también se preguntó a los tres grupos de edad en qué lugares sufren violencia. Las respuestas se exponen en la gráfica a continuación.



FUENTE: CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2018



Ahora bien, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca establece que *“Queda prohibido en todos los ámbitos, el uso del castigo corporal o físico como forma de disciplina a niñas, niños y adolescentes, así como cualquier otra forma degradante o humillante de trato o de castigo.”*

Este mismo ordenamiento legal define al castigo humillante como:

“Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante, ridiculizado y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objeto provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.”

Y de la siguiente forma al castigo corporal:

“Es todo acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.”

Por ello, partiendo de las gráficas y los razonamientos expuestos con anterioridad, se infiere que en la casa y en la escuela son los espacios en que niñas, niños y adolescentes manifestaron enfrentar más violencia, y que es necesario establecer en el Capítulo denominado de la Violencia Familiar en el Código Familiar para el Estado de Oaxaca la prohibición expresa de que la madre, padre, tutor o cualquier persona en la familia, utilice el



castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes, ya que es en este Código donde se establecen las disposiciones aplicables al derecho familiar.

A continuación, para su interpretación me permito presentar las modificaciones expuestas en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 181. (sin correlativo)</p>	<p>Artículo 181. Queda prohibido que la madre, padre, tutor o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 181 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

6

Artículo 181. ...

...

Queda prohibido que la madre, padre, tutor o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

7